

ciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo undécimo.—Queda derogado el Decreto setecientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintitres de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA E ILLANA

5428

DECRETO 680/1974, de 14 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Faema, S. A.», por Decreto 1186/1969, de 29 de mayo, en el sentido de ampliar las materias primas de importación.

La firma «Faema, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de junio), para la importación de materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de depuradores de agua tipo uno-S y dos S, solicita sea ampliada en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el fleje laminado o acabado en frío de acero inoxidable dieciocho/ocho cortado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Faema, S. A.», con domicilio en Barcelona, Motores, s/n., por Decreto mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de mayo, en el sentido de que pueda importar indistinta y alternativamente, bien plancha de acero inoxidable dieciocho/ocho (P. A. 73.15.E.8.b.1.b) ya autorizada, o bien fleje de acero inoxidable dieciocho/ocho (P. A. 73.15.E.7.b.1.b).

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de mayo que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA E ILLANA

5429

DECRETO 681/1974, de 14 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fosfórico Español, S. A.», por Decreto 1497/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), ampliado por Decreto 3218/1972, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de amoníaco líquido.

La firma «Fosfórico Español, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» del trece de junio), ampliado por Decreto tres mil doscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), para la importación de ácido sulfúrico (noventa y seis por ciento), por exportaciones, previamente realizadas bien de fosfato amónico, bien de ácido fosfórico, solicita se amplíe el citado régimen en el sentido de que las exportaciones de fosfato amónico den derecho a reponer

con franquicia, además del ácido sulfúrico que ya está autorizado, el amoníaco líquido utilizado en su obtención.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fosfórico Español, S. A.», con domicilio en Villanueva, veinticuatro, Madrid, por Decreto mil cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» del trece de junio), ampliado por Decreto tres mil doscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), en el sentido de que por las exportaciones de fosfato amónico (P. A. 28.40 B.1) se pueden importar con franquicia arancelaria, además del ácido sulfúrico (partida arancelaria 28.08 A), el amoníaco líquido (P. A. 28.16 A) utilizado en su obtención.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de fosfato amónico (con once por ciento de N) exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria, además de los ciento sesenta kilogramos con cuatrocientos gramos de ácido sulfúrico (noventa y seis por ciento), ciento treinta y nueve kilogramos de amoníaco líquido.

No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto del Decreto mil cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» del trece de junio) como los del Decreto tres mil doscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA E ILLANA

5430

DECRETO 682/1974, de 14 de febrero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorios del Norte de España, S. A.», por Decreto 3263/1966, de 29 de diciembre, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Laboratorios Cusi, S. A.».

La firma «Laboratorios del Norte de España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete), para la importación de clorhidrato de clorotetraciclina (taureomicina) y clorhidrato de tetraciclina, por exportaciones previamente realizadas de pomadas de aureomicina y de tetraciclina, solicita se modifique el citado régimen, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por el de «Laboratorios Cusi, S. A.», por haber experimentado dicho cambio la mencionada Empresa, como se demuestra con copia de la escritura notarial de la citada modificación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorios del Norte de

España, S. A., con domicilio en Viriato, treinta y cinco (Madrid), por Decreto tres mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete), en el sentido de que la denominación de la firma beneficiaria será en lo sucesivo «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

5431 *DECRETO 663/1974, de 21 de febrero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Faema, S. A.», por Decreto 1128/1970, de 2 de abril, en el sentido de sustituir mercancías de importación.*

La firma «Faema, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil ciento

veintinueve/mil novecientos setenta, de dos de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintuno), y modificaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones, previamente realizadas de máquinas de café y electrobombas, solicita su modificación, en el sentido de sustituir a algunas mercancías de importación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Faema, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Motores, sin número, por Decreto mil ciento veintinueve/mil novecientos setenta, de dos de abril, modificado por Decretos dos mil quinientos treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve de octubre), y seiscientos noventa y siete/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de suprimir entre las materias primas de importación las denominaciones de acabado dos-B y FP, que figuran en el artículo primero, para las planchas de acero inoxidable dieciocho/ochó, sustituyéndolas por planchas de acero inoxidable, dieciocho/ochó, laminadas o acabadas en frío, con un grueso inferior a dos milímetros (P. A. 73.15 E.B.O.I.B.).
A efectos contables se establece que

Por cada máquina «Ariete» previamente exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria la plancha de acero inoxidable, cuya cantidad y porcentaje de subproductos se detallan a continuación:

Grupos erogadores

Uno		Dos		Tres		Cuatro	
Kilogramos	Subproductos	Kilogramos	Subproductos	Kilogramos	Subproductos	Kilogramos	Subproductos
7,006	19,32 %	8,784	22,28 %	8,351	21,32 %	10,170	22,19 %

Por cada máquina «Zodiaco», previamente exportada, se podrá importar con franquicia arancelaria la plancha de acero

inoxidable cuya cantidad y porcentaje de subproductos, se detallan a continuación:

Grupos erogadores

Uno		Dos		Tres	
Kilogramos	Subproductos	Kilogramos	Subproductos	Kilogramos	Subproductos
7,006	19,64 %	8,789	22,52 %	8,358	22,49 %

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde veintuno de febrero de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil ciento veintinueve/mil novecientos setenta, de dos de abril, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5432 *DECRETO 694/1974 de 28 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Super Espot», situado en el término municipal de Espot provincia de Lérida.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para declararlo Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la ur-